

# **COMUNICADOS TRIBUTARIOS**

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 7 de Diciembre de 2014

**TEMA:** VALORES ABSOLUTOS AÑO GRAVABLE 2015

---

## **SUB TEMA:**

SUB TEMA: NUEVOS VALORES FISCALES EN UVT PARA EL AÑO GRAVABLE 2015

La Ley 1111 de Diciembre 27 de 2006, estableció la unidad de valor tributario UVT como medida de valor, que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La UVT se reajustará anualmente en la variación de índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el DANE, en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre del periodo gravable anterior y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

Mediante resolución [245 del 3 de Diciembre del 2014](#) Expedida por el Director General de la Dirección de Impuestos Nacionales modificó para el año gravable 2015 los valores absolutos, obligando a los contribuyentes y no contribuyentes a reajustar las cifras que aparecen en UVT en el Estatuto Tributario, esta unidad de medida fue tasada en **\$ 28.279 para el año gravable 2015**

Los ajustes en UVT que tienen que ver con retención en la fuente quedarán así:

**OBLIGADOS A DECLARAR EL IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES**

OBLIGADOS A DECLARAR RENTA PERSONAS NATURALES

	UVT	2014	2015
INGRESO	1400	38.479.000	<b>39.591.000</b>
PATRIMONIO BRUTO	4500	123.682.500	<b>127.256.000</b>
CONSUMO TARJETAS	2800	76.958.000	<b>79.181.000</b>
COMPRAS	2800	76.958.000	<b>79.181.000</b>

**AJUSTES EN UVT PARA LA RETENCION EN INGRESOS LABORALES Y EMPLEADOS**

La retención en la fuente aplicable en el periodo fiscal de 2015 a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria; o a los Empleados, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2015		
-	2.687.000	
2.687.001	4.242.000	$(\text{BASE GRAVABLE} - 2.687.000) * 19\%$
4.242.001	10.180.000	$(\text{BASE GRAVABLE} - 4.242.000) * 28\% + 283.000$
10.180.001	O +	$(\text{BASE GRAVABLE} - 10.180.000) * 33\%$ +1.951.000
Procedimiento uno año 2015		
Procedimiento dos Junio del 2015		

**TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2015**

-	2.611.000	
2.611.001	4.123.000	(BASE GRAVABLE-2.611.000)*19%
4.123.001	9.895.000	(BASE GRAVABLE-4.123.000)*28% + 275.000
9.895.001	O +	(BASE GRAVABLE-9.895.000)*33% +1.896.000
Procedimiento dos Diciembre del 2014		

Cuando el cálculo se efectúe en el mes de diciembre, las tablas de retención que se deben aplicar son las que están en vigencia en el año en que se está efectuando el cálculo, con la entrada en vigencia del UVT se debe tomar el valor del UVT que rige para el año 2014. esta precisión está el concepto de la DIAN 72390 del 20 de noviembre del 2012 que establece que el UVT que se debe tomar es el de diciembre cuando se realiza el cálculo para establecer el porcentaje de retención en el procedimiento dos de retención..

**DEDUCCIONES ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2015**

	DEDUCCION MENSUAL	DEDUCCION ANUAL
MEDICINA PREPAGADA 16 UVT	452.000	5.424.000
DEPENDIENTES 32 UVT	905.000	10.860.000
INTERESES HIPOTECARIOS 100 UVT	2.828.000	33.936.000
ALIMENTACION MAXIMA 41 UVT	1.159.000	13.908.000
SALARIOS MAXIMO ALIMENTACION 310 UVT	8.766.000	105.192.000
APORTE PENSION AFC Y PENSIONES 3800 UVT	107.460.000	1.289.520.000
25% EXENTO 240 UVT	6.787.000	81.444.000

**PAGOS SOBRE LOS CUALES NO SE EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA E IVA**

**RENTA - SERVICIOS**

Sobre pagos o abonos en cuenta, cuando la cuantía sea igual o superior a **4 UVT \$113.000**

**RENTA - COMPRAS**

Las compras y demás retenciones del 3.5% previstas en el Decreto 1512 de 1985, cuando los pagos o abonos en cuenta sean iguales o superiores a **27 UVT \$764.000**

No será obligatorio efectuar retención en la Fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de **92 UVT \$2.602.000**

No se efectuará retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta y Complementarios sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en las compras de café pergamino o cereza cuyo valor sean iguales o superiores a **160 UVT \$ 4.525.000**

## **IVA - SERVICIOS**

No se aplicará la retención en la fuente a título de Impuesto sobre las Ventas respecto de pagos o abonos por prestación de servicios cuyo valor individual sea interior a 4 unidades de valor tributario **4 UVT \$113.000**

## **IVA - COMPRAS**

Tampoco se aplicará dicha retención sobre compra de bienes gravados, cuando los pagos o abonos en cuenta tengan cuantía inferior a 27 Unidades de valor tributario **27 UVT \$7674.000**

## **AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE PERSONAS NATURALES**

### **Personas Naturales — Comerciantes**

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a **30.000 UVT**, en pesos para el año 2015 es de:(\$824.550.000). Para el año 2016 es de:(\$848.370.000) También deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los Artículos 392, 395 y 401 a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.

### **CONDICIONES PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO**

Ser persona natural, comerciante y los artesanos, que sean minorista o detallistas; los agricultores y ganaderos, y los prestadores de servicios gravados, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a **4.000 UVT** en pesos para el año 2015 es de:(\$109.940.000). Para el año 2016 es de:(\$113.116.000)

Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Que no sean usuarios aduaneros.

Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a **3.300 UVT** en pesos para el año 2015 es de:(\$90.701.000). Para el año 2016 es de:(\$93.321.000)

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere los **4.500 UVT**. en pesos para el año 2015 es de:(\$123.683.000). Para el año 2014 es de:(\$127.256.000)